

**Desde el 12 de Diciembre del 2017 es obligatorio el R.D. 513/2017, que es el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.**

Este reglamento deroga al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios y la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 16 de abril de 1998, sobre normas de procedimiento y desarrollo del citado real decreto 1942/1993. Así mismo, este reglamento deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en este Real Decreto.

El R.D. 513/2017, que es obligatorio desde el 12 de Diciembre del año 2017, no anula los siguientes 2 reglamentos:

- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. (BOE 17.12.04). Sigue aplicando a los establecimientos y zonas de uso industrial instalados desde el 17 de Enero del 2005.
- Código Técnico de la Edificación, Documento Básico "Seguridad en caso de Incendio (SI)", que seguirá aplicando para los edificios que no son de uso industrial.

Este reglamento es solamente de los equipos, sistemas y componentes que conforman las instalaciones de protección activa contra incendios y solamente del alumbrado de emergencia, la señalización luminiscente y los sensores de control térmico de los elementos de protección pasiva.

El R.D. 513/2017 a las instalaciones anteriores al 12 de Diciembre del 2017 sólo les aplica para el tema de inspecciones y de mantenimientos.

Con respecto a las Inspecciones el R.D. 513/2017 dice en su artículo 22 con respecto a las Inspecciones Periódicas:

- En aquellos casos en los que la Inspección de las instalaciones de protección activa contra incendios no esté regulada por reglamentación específica, los titulares de las mismas deberán solicitar, al menos, cada diez años, a un Organismo de Control, la Inspección de sus instalaciones contraincendios, evaluando el cumplimiento de la legislación aplicable.
- Se exceptuarán de lo dispuesto en el apartado anterior, es decir, no tendrán que pasar una inspección periódica por parte de un Organismo de Control, los edificios destinados a:
  - A) Uso residencial vivienda,
  - B) Uso administrativo con superficie construida menor de 2000 m<sup>2</sup>.
  - C) Uso docente con superficie construida menor de 2000 m<sup>2</sup>.
  - D) Uso comercial con superficie construida menor de 500 m<sup>2</sup>.
  - E) Uso pública concurrencia con superficie construida menor de 500 m<sup>2</sup>  
y
  - F) Uso aparcamiento con superficie construida menor de 500 m<sup>2</sup>.

Siempre y cuando en ninguno de estos casos que acabamos de citar, no haya en su interior zonas o locales de riesgo especial alto (después incluiremos una tabla con locales considerados de riesgo especial alto, como por ejemplo son los centros de transformación de potencia superior a 1000 KVA, los trasteros de superficie superior a 500 m<sup>2</sup>, las salas de calderas de potencia superior a 600 kW, etc.).

El R.D. 513/2017 dice que en los casos en los que esté regulada la Inspección contraincendios de las partes activas por otro reglamento, esa inspección se seguirá regulando por dicho reglamento. Esto quiere decir, que Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (BOE 17.12.04) es el que aplica para las inspecciones de los establecimientos y zonas de uso industrial instalados desde el 17 de Enero del 2005 y para los establecimientos y zonas de uso industrial adaptados parcialmente al Real Decreto 2267/2004 de las instalaciones anteriores al 17 de Enero del 2005.

Para el resto de las instalaciones, la Inspección contraincendios será obligatorio realizarla por el R.D. 513/2017.

En el caso de los establecimientos y zonas de uso industrial instalados con anterioridad al 17/01/2005, es obligatorio realizar una Inspección de la instalación contraincendios cada 10 años porque así lo manda el R.D. 513/2017, y su Inspección tiene que ser realizada en base a lo que indicaba la reglamentación que era obligatoria cuando se dio de alta la instalación, que en este caso era el Real Decreto 1942/1993.

En el caso de las instalaciones que no son establecimientos y zonas de uso industrial, tienen que pasar siempre una Inspección de la instalación contraincendios cada 10 años porque así lo manda el R.D. 513/2017.

El reglamento también nos dice cuándo deben pasar las instalaciones contraincendios su primera inspección, y nos fija las siguientes fechas:

- Las instalaciones de fecha de instalación anterior al 12/12/1997 deberán pasar la primera inspección antes del 12/12/2018.
- Las instalaciones de fecha de instalación comprendida entre el 12/12/1997 y el 12/12/2002 deberán pasar la primera inspección antes del 12/12/2019.
- Las instalaciones de fecha de instalación comprendida entre el 12/12/2002 y el 12/12/2010 deberán pasar la primera inspección antes del 12/12/2020.
- Las instalaciones de fecha de instalación posterior al 12/12/2010 deberán pasar la primera inspección a los 10 años de su puesta en servicio.

Las instalaciones que no son establecimientos y zonas de uso industrial tienen la obligación de realizar una Inspección de la instalación contraincendios cada 10 años porque así lo manda el R.D. 513/2017, y su Inspección tiene que ser realizada por lo que indicaba la reglamentación que era obligatoria cuando se dio de alta la instalación, que en este caso tenemos las siguientes reglamentaciones:

- Para Instalaciones realizadas desde el 12/12/2017 la normativa de aplicación es el R.D. 513/2017 y el Código Técnico de la edificación (R.D. 314/2006).

- Para Instalaciones realizadas desde el 29/09/2006 al 12/12/2017 la normativa de aplicación es el Código Técnico de la Edificación (R.D. 314/2006) y el R.D. 1942/1993. Observación: El código técnico entró en vigor el 29/03/2006, pero durante 6 meses pudo seguir aplicándose o el código técnico o el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE CPI-96 "Condiciones de protección contra incendios de los edificios".
- Para Instalaciones realizadas desde el 12/12/2002 al 29/09/2006 la normativa de aplicación es la NBE CPI-96 y el R.D. 1942/1993.
- Para Instalaciones realizadas desde el 30/10/1996 al 12/12/2002 la normativa de aplicación es la NBE CPI-96 y el R.D. 1942/1993.
- Para Instalaciones realizadas desde el 14/03/1994 al 30/10/1996 la normativa de aplicación es el R.D. 1942/1993 (entró en vigor el 14/03/1994 y no deroga a ninguna normativa anterior de contraincendios), el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91: Condiciones de protección contra incendios en los edificios (entro en vigor el 28/03/1991) y el Real Decreto 1230/1993, de 23 de julio, por el que se aprueba el anejo C "condiciones particulares para el uso comercial", de la norma básica de la edificación NBE-CPI/96: condiciones de protección contra incendios en los edificios (entro en vigor el 28/08/1993).
- Para Instalaciones realizadas desde el 28/08/1993 al 14/03/1994 la normativa de aplicación es el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91: Condiciones de protección contra incendios en los edificios (entro en vigor el 28/03/1991) y el Real Decreto 1230/1993, de 23 de julio, por el que se aprueba el anejo C "condiciones particulares para el uso comercial", de la norma básica de la edificación NBE-CPI/96: condiciones de protección contra incendios en los edificios (entro en vigor el 28/08/1993).
- Para Instalaciones realizadas desde el 28/03/1991 al 28/08/1993 la normativa de aplicación es el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91: Condiciones de protección contra incendios en los edificios (entro en vigor el 28/03/1991).
- Para Instalaciones realizadas desde el 22/07/1982 al 28/03/1991 la normativa de aplicación es el Real Decreto 2059/1981, de 10 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación "condiciones de protección contra incendios en los edificios" (entro en vigor el 18/03/1982) y el Real Decreto 1587/1982, de 25 de junio, por el que modifica la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-81, sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios (entró en vigor el 22/07/1982).